

2310000

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Bogotá D.C.

CIRCULAR No. 0003

(13 ENE 2016)

PARA: SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS PARTICULARES RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y COMPARTIDAS Y DEL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES.

DE: MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2016

FECHA:

Para efectos del reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Ley 4108 de 2011, se permite precisar los siguientes aspectos:

1. Mediante Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015, se fijó a partir del 1º de enero de 2016, el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455.00) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un incremento de 7%.
2. El Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año 2015, fue de 6,77%.
3. Lo anterior significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2016 se realizarán de la siguiente manera:
 - a) Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2015 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente, la mesada mensual será de (\$689.455.00)

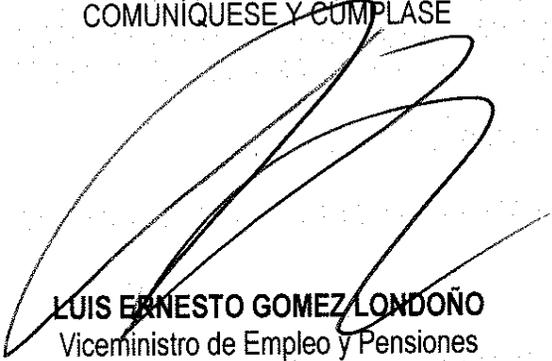
13 ENE 2016

- b) Para pensiones cuyo monto mensual en el 2015 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2016 será de 6,77%.
- c) En el caso de aquellas pensiones cuyo monto mensual en el 2015 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente y que al aplicarles la variación del IPC para el año 2015, resulten inferiores al salario mínimo para el año 2016, automáticamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 40 y 48 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen que el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

De otra parte, para efectos del reajuste pensional de las personas a las cuales por efecto de la Sentencia C-258 de 2013 se les ajustó la pensión a 25 SMMLV, se debe aplicar la circular 10 de 2014

13 ENE 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO

Viceministro de Empleo y Pensiones
encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo

Elaboro C. Antolinez
Revisó: Luz Esperanza M.
Aprobó: Diana A.

C:\Users\cantolinez\Documents\AÑO 2015\CORRESPONDENCIA DESPACHADA\proyecto circular incremento salarial -2016.doc